

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, quien dispuso CONFIRMAR la sentencia No.161 del 11 de julio de 2024 proferida por este Despacho, y en dicha instancia se generaron costas por la suma de tres salarios mínimos a cargo de COLPENSIONES (\$3.900.000.00) y tres salarios mínimos a cargo de COLFONDOS S.A. (\$3.900.000.00). Ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante en primera instanc	\$2.600.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de la parte demandante en primera insta	\$2.600.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. e	\$1.300.000
instancia	
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$6.500.000

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia en favor de la parte demandar	\$3.900.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. en segunda instancia en favor de la parte demand	\$3.900.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$7.800.000

SON: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, diecisiete (17) de febrero de dos mil
	Veinticinco (2025)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2023-00138-00
DEMANDANTE	JAMES ALFREDO ROJAS RAMIREZ
DEMANDADOS	-COLPENSIONES
	-COLFONDOS S.A.
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.336

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No.143 del 31 de octubre 2024**, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han

ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de \$13.000.000.00 con cargo a la parte demandada y en favor de la parte demandante y \$1.300.000.00 con cargo a la parte demandada COLFONDOS y en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL que dispuso CONFIRMAR la sentencia No.161 del 11 de julio de 2024 proferida por este Despacho.

<u>SEGUNDO:</u> <u>DECLARAR EJECUTORIADAS</u> las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

<u>CUARTO:</u> El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE.

H.S.C.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2025

En Estado No. 020 se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA